



DIRECCION DE PARTICIPACION CIUDADANA

***DEPARTAMENTO DE CONTROL Y SEGUIMIENTO DE
DENUNCIAS***

**INFORME N° 40/2006-DCSD, DE LA DENUNCIA N° 0801-06-059
VERIFICADA EN LA DIRECCION GENERAL DE PROGRAMAS Y
PROYECTOS BID/SE, DEPENDIENTE DE LA
SECRETARIA DE EDUCACION**

Tegucigalpa, M. D. C.

Abril 2007



Tegucigalpa, MDC; 16 de julio, 2007
Oficio N° 693-RGM/2007

Doctor
Marlon Brevé Reyes
Secretario de Estado en el
Despacho de Educación
Su Despacho

Señor Ministro:

Adjunto encontrará el Informe N° 40/2006-DSCD de la Investigación Especial, practicada en la Dirección General de Programas y Proyectos BID/SE, dependiente de la Secretaría de Educación.

La Investigación Especial, se efectuó en ejercicio de las atribuciones contenidas en los Artículos 222 (Reformado) de la Constitución de la República; Artículos: 3, 5, 12, 41, 42 (numerales 1, 2 y 4), 45, 69, 70, 79, 82, 84, 89 y 103 de la Ley Orgánica del Tribunal Superior de Cuentas y Artículos 2, 6, 52, 55, 58, 105, 106, 122, 133, 139 y 185 de su Reglamento.

Presentamos recomendaciones que fueron analizadas oportunamente por los funcionarios encargados de su ejecución y así mejorar la gestión de la Institución a su cargo, las recomendaciones formuladas son de obligatoria implementación, conforme a lo establecido en el Artículo 79 de la Ley Orgánica del Tribunal Superior de Cuentas.

Asimismo encontramos hechos de importancia que han originado la formulación de responsabilidades administrativas las que se encuentran en proceso de análisis y resolución.

Atentamente,

Abogado Ricardo Galo Marengo
Presidente

“XXV Aniversario de la Constitución de la República”



CAPÍTULO I

ANTECEDENTES

El Tribunal Superior de Cuentas realizó una investigación especial, a la Dirección General de Programas y Proyectos BID/SE dependiente de la Secretaría de Educación, relativa a la Denuncia N° 0801-06-059, la cual hace referencia a los siguientes actos irregulares:

Irregularidades con todas las compras realizadas al proveedor denominado Expresión Digital, quien le paga el celular a la funcionaria, y esta consigue las tres (3) cotizaciones y se sobrevaloran las compras, muchas de las cuales ni siquiera se recibía el producto, compras de CINCO MIL LEMPIRAS (L. 5,000.00) valoradas cercanas a los CIEN MIL LEMPIRAS (L.100,000.00) para evitar licitación, se fraccionaron un sin número de compras a este proveedor para evitar la licitación.

Por lo que se definieron los siguientes objetivos para la investigación:

- a) Verificar si las compras por su monto ameritaban la realización de un proceso de licitación pública o privada.
- b) Verificar si las compras realizadas al proveedor Expresión Digital, se realizaron con transparencia de acuerdo a las leyes y reglamento de la Institución.



CAPÍTULO II

INVESTIGACION DE LA DENUNCIA

SE HAN EFECTUADO COMPRAS DE BIENES Y SERVICIOS, FRACCIONANDO LAS MISMAS Y OMITIENDO EL PROCEDIMIENTO DEBIDO PREVISTO EN LA LEY DE CONTRATACION DEL ESTADO.

Al efectuar la investigación especial en la administración de la Secretaría de Educación con relación a las adquisiciones de Bienes y Servicios con fondos del Proyecto BID 1069 SF-HO, se comprobó que durante el año de 2005, la Dirección General de Programas y Proyectos BID/SE, ejecutó gastos por la cantidad de NOVECIENTOS TREINTA Y SIETE MIL QUINIENTOS NOVENTA Y CUATRO LEMPIRAS (L.937,594.00), en concepto de compra de bienes y servicios a la empresa Expresión Digital, **(Ver Anexo 1)** según el detalle siguiente:

COMPRAS DE BIENES Y SERVICIOS A EXPRESION DIGITAL DURANTE EL AÑO 2005

Nº	FECHA	DESCRIPCIÓN DE LA COMPRA	MONTO
1	02/03/2005	Compra de trifolios y banner	12,924.00
2	03/03/2005	Reproducción de documentos para evaluación de obras de infraestructura	27,500.00
3	09/03/2005	Reproducción del plan de capacitación hacia una practica pedagógica de calidad	99,000.00
4	01/04/2005	Reproducción memoria anual 2003	44,000.00
5	01/04/2005	Reproducción de documentos de obras de infraestructura de los 80 nuevos CED	99,000.00
6	25/04/2005	Planes de giras a supervisar 37 CED	15,600.00
7	12/05/2005	Reproducción de guías de aprendizaje	99,910.00
8	12/05/2005	Pago de trifolios de legalización de terreno de los CED	10,000.00
9	12/05/2005	Reproducción de mapas con ubicación de los CED	55,560.00
10	18/05/2005	Impresión y reproducción de documentos de infraestructura	10,500.00
11	30/05/2005	Banner, impres de programas, carpetas gafetes, botones, lanzamiento crédito BID	98,500.00
12	31/05/2005	Diseño de currículo nacional básico	99,000.00
13	08/07/2005	Reproducción de fichas de evaluación	15,000.00
14	16/12/2005	Diagramación y reproducción informe anual	64,250.00
15	16/12/2005	Diagramación y reproducción del informe semestral	67,250.00
16	19/12/2005	Reproducción de atlas	33,600.00
17	19/12/2005	Reproducción del plan sectorial de educación	98,000.00
18	19/12/2005	Reproducción de informe semestral	24,000.00
TOTAL			L.973,594.00

Por el monto efectuado, tal como refleja el cuadro anterior, debió de realizarse el proceso de Licitación Pública, en este caso se fraccionaron las compras y prestación de servicios, realizando el proceso de licitación privada. **(Ver Anexo 2)**

Este hecho contraviene lo establecido en el Artículo 25 de la Ley de Contratación del Estado. Prohibición de subdividir contratos, que dice: El objeto de la contratación o la ejecución de un proyecto no podrá ser fragmentado, de forma que, mediante la celebración de varios contratos, se eludan o se pretenda eludir los procedimientos de contratación establecidos en esta Ley.

Se entenderá que no existe la antedicha subdivisión cuando, al planificar la ejecución del proyecto, se hubieren previsto dos o más etapas o secciones específicas y diferenciadas, siempre que la ejecución de cada una de ellas tenga funcionalidad y se encuentre coordinada con las restantes, de modo que se garantice la unidad del proyecto.

Asimismo se infringe el Artículo 33 del Presupuesto General de Ingresos y Egresos de la República para el Ejercicio Fiscal del año 2005, que dice: Para los efectos de aplicación de los Artículos 38, 61 y 63 numeral 3 de la Ley de Contratación del Estado, los organismos de la administración pública Centralizada e Instituciones Descentralizadas, que deban celebrar contratos de Obras Públicas cuyo monto sea igual o superior al MILLON DE LEMPIRAS (L. 1,000,000.00) tendrán como exigencia la Licitación Pública. Para montos iguales a QUINIENTOS MIL LEMPIRAS (L.500,000.00), y menores a UN MILLON DE LEMPIRAS (L. 1,000,000.00) se podrá contratar por Licitación Privada.

El párrafo cuarto expresa: Los contratos de suministro de Bienes y Servicios requerirán Licitación Pública, cuando el monto supere los DOSCIENTOS CINCUENTA MIL LEMPIRAS (L. 250,000.00), y Licitación Privada cuando exceda de CIEN MIL LEMPIRAS (L. 100,000.00).



CAPITULO III

FUNCIONARIOS RESPONSABLES

NOMBRE: María Elena Quan de Martínez
INSTITUCION: Secretaría de Educación
CARGO: Directora General de Programas y Proyectos BID/SE

NOMBRE: Elán Tábora
INSTITUCION: Secretaría de Educación
CARGO: Coordinador de Adquisiciones



CAPITULO IV

FUNDAMENTOS LEGALES

La responsabilidad antes descrita se esta formulando con base a los preceptos legales siguientes:

DE LA CONSTITUCIÓN DE LA REPÚBLICA

Artículo 222 (Reformado)

El Tribunal Superior de Cuentas es el ente rector del sistema de control de los recursos públicos, con autonomía funcional y administrativa de los Poderes del Estado, sometido solamente al cumplimiento de la constitución y las leyes. Será responsable ante el Congreso Nacional de los actos ejecutados en el ejercicio de sus funciones.

El Tribunal Superior de Cuentas tiene como función la fiscalización a posteriori de los fondos, bienes y recursos administrados por los poderes del Estado, Instituciones descentralizadas y desconcentradas, incluyendo los Bancos estatales o mixtos, la Comisión Nacional de Bancos y Seguros, las Municipalidades y de cualquier otro órgano especial o privado que reciba o administre recursos públicos de fuentes internas o externas.

En cumplimiento de su función deberá realizar el control financiero, de gestión y de resultados, fundados en la eficiencia y eficacia, economía, equidad, veracidad y legalidad. Le corresponde, además, el establecimiento de un sistema de transparencia en la gestión de los servidores públicos, la determinación del Enriquecimiento Ilícito y el control de los activos, pasivos y en general, del patrimonio del Estado. Para cumplir con su función el Tribunal Superior de Cuentas tendrá las atribuciones que determine su Ley Orgánica

Artículo 321

Los servidores del Estado no tienen más facultades que las que expresamente les confiere la Ley. Todo acto que ejecuten fuera de la Ley es nulo e implica responsabilidad.

Artículo 323

Los funcionarios son depositarios de la autoridad, responsables legalmente por su conducta oficial, sujetos a la ley y jamás superiores a ella.

Ningún funcionario o empleado, civil o militar, está obligado a cumplir órdenes ilegales o que impliquen la comisión de delito.

DE LA LEY ORGÁNICA DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE CUENTAS

Artículo 31

ADMINISTRACION DEL TRIBUNAL. Para el cumplimiento de sus Objetivos institucionales el Tribunal tendrá las funciones administrativas siguientes:

Numeral 3

Conocer de las irregularidades que den lugar a responsabilidad administrativa civil o penal y darles el curso legal correspondiente;

Artículo 69

CONTRALORÍA SOCIAL. La Contraloría Social, para los efectos de esta Ley, se entenderá como el proceso de participación de la ciudadanía, dirigido a colaborar con el Tribunal en las funciones que le corresponden; y, para coadyuvar a la legal, correcta, ética, honesta, eficiente y eficaz administración de los recursos y bienes del Estado; asimismo al debido cumplimiento de las obligaciones y responsabilidades de los sujetos pasivos y de los particulares en sus relaciones patrimoniales con el Estado.

Artículo 70

ALCANCES DE LA CONTRALORÍA SOCIAL. Corresponde al Tribunal con el objeto de fortalecer la transparencia en la gestión pública, establecer instancias y mecanismos de participación de la ciudadanía, que contribuyan a la transparencia de la gestión de los servidores públicos y a la investigación de las denuncias que se formulen acerca de irregularidades en la ejecución de los contratos.

Artículo 79

RECOMENDACIONES. Los informes se pondrán en conocimiento de la entidad u órgano fiscalizado y contendrán los comentarios, conclusiones y recomendaciones para mejorar su gestión. Las recomendaciones, una vez comunicadas, serán de obligatoria implementación, bajo la vigilancia del Tribunal.

De igual manera se les notificarán personalmente o por cualquiera de los medios que señala el Artículo 89 de esta Ley, los hechos que den lugar a los reparos o responsabilidades en que hayan incurrido los servidores públicos que laboren en la entidad u órgano.

Artículo 89

NOTIFICACIONES. Las notificaciones podrán efectuarse por cualquiera de los medios siguientes:

- 1) Notificación personal en las oficinas del Tribunal;
- 2) Cédula de notificación entregada en el domicilio, residencia o lugar de trabajo de la persona a notificar;
- 3) Correo certificado, presumiéndose que se ha recibido la notificación desde la fecha del comprobante de entrega; y,

4) Mediante publicación en un diario de circulación nacional; en este caso los efectos de la notificación se comenzarán a contar a partir del día siguiente de su publicación. Si la persona que debe ser notificada se encontrare en el extranjero, la notificación se efectuará por conducto de un representante diplomático o consular de la República de Honduras.

Artículo 100

Las Multas. Sin perjuicio de la responsabilidad civil o penal a que hubiere lugar, el Tribunal podrá imponer a los servidores públicos y particulares, multas que no serán inferiores a Dos Mil Lempiras (L. 2,000.00) ni superiores a Un Millón de Lempiras (L.1,000,000.00) según la gravedad de la falta, pudiendo, además, ser amonestados, suspendidos o destituidos de sus cargos por la autoridad nominadora a solicitud del Tribunal, cuando cometan una o mas de las infracciones siguientes:

Numeral 6

Contraer compromisos u obligaciones por cuenta de la entidad, organismo u órgano en el que presten sus servicios, contraviniendo las normas legales o sin sujetarse a los dictámenes vinculantes previstos en las leyes.

Artículo 101

APLICACIÓN DE MULTAS. En la aplicación de las Multas señaladas en esta Ley, se observarán las garantías del debido proceso y se tendrá en cuenta la gravedad de la infracción y las circunstancias agravantes o atenuantes, que establezca el reglamento de sanciones que emitirá el Tribunal.

Las multas se pagarán una vez que estén firmes las resoluciones que las contengan y dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de su notificación. Los retrasos en el pago devengarán un interés igual a la tasa activa promedio del sistema financiero nacional que se calculará desde la fecha de la sanción. El sancionado tendrá derecho a interponer los recursos señalados en esta Ley.

DEL REGLAMENTO DE LA LEY ORGÁNICA DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE CUENTAS

Artículo 118

De la Responsabilidad Administrativa. La responsabilidad administrativa, de acuerdo al artículo 31 numeral 3) de la Ley del Tribunal Superior de Cuentas, se dicta como resultado de la aplicación de los sistemas de control fiscal y cuando se detecten las siguientes situaciones:

Numeral 1

Inobservancia de las disposiciones contenidas en las Leyes, Reglamentos, Contratos, Estatutos y otras disposiciones que rijan las funciones, atribuciones, prohibiciones y responsabilidades de los servidores públicos o de terceros relacionados con una entidad, por la prestación de bienes o servicios o por la administración de recursos públicos, provenientes de cualquier fuente.

Artículo 182

PAGO DE LAS MULTAS. El Tribunal Superior de Cuentas podrá imponer a los servidores públicos y particulares, multas que no serán inferiores a DOS MIL LEMPIRAS (L. 2,000.00) ni superiores a UN MILLON DE LEMPIRAS (L. 1,000,000.00) para la determinación o fijación del valor de las multas a aplicar se tomará en consideración la gravedad de la falta o faltas cometidas, para cuya valoración se tomará en cuenta las circunstancias atenuantes o agravantes, que establezca el Reglamento de Sanciones que emita el Tribunal. El pago de la multa no eximirá al infractor del cumplimiento de la obligación o función dejada de ejecutar en tiempo y forma, además según la gravedad de la falta podrán ser amonestados, suspendidos o destituidos de sus cargos por la autoridad nominadora a solicitud del Tribunal cuando cometan una o mas de las infracciones señaladas en el Artículo 100 de la Ley del Tribunal, entre otras las siguientes infracciones:

Numeral 5

Contraer compromisos u obligaciones por cuenta de la entidad, organismo u órgano en el que presten sus servicios, contraviniendo las normas legales o sin sujetarse a los dictámenes vinculantes previstos en las leyes

DEL REGLAMENTO DE SANCIONES DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE CUENTAS

Artículo 3

En el caso de verificarse la comisión de alguna de las infracciones señaladas en ley, en la cual el Tribunal decida aplicar la pena de multa, se fija el monto mínimo y máximo de la respectiva multa, en la forma siguiente:

Inciso g

Contraer compromisos u obligaciones por cuenta de la entidad, organismo u órgano en el que presten sus servicios, contraviniendo las normas legales o sin sujetarse a los dictámenes vinculantes previstos en las leyes, el doble del perjuicio económico causado, o de la obligación o compromiso y en ningún caso inferior a Dos Mil Lempiras (L. 2,000.00)

Artículo 13

Firme que sea la resolución en que se imponga la multa, esta deberá ser pagada al Tribunal Superior de Cuentas en forma inmediata o autorización para deducción salarial en la forma mensual y proporcional, mas los intereses calculados a la tasa activa promedio que aplique el sistema financiero nacional, y su producto se depositará en la cuenta que señale el Tribunal.

Artículo 14

Si el infractor o la Institución, dentro de los diez (10) días siguientes a la imposición de la multa, se negaren al pago o a tomar las medidas correspondientes para que dicho pago sea efectivo, se sancionará por dicha acción u omisión con el doble de la multa dejada de pagar.

Artículo 15

El expediente y resolución en que se establezca la multa, una vez firme tendrá el carácter de título ejecutivo, se remitirá a la Procuraduría General de la República para que este organismo haga efectiva la multa por la vía de apremio.

Los valores resultantes de estas acciones deberán ser remitidos a la cuenta que indique el Tribunal.



CAPITULO V

CONCLUSIONES

Como resultado de la investigación especial en la Dirección General de Programas y Proyectos BID/SE dependiente de la Secretaría de Educación, con relación a la ejecución de gastos con fondos del préstamo BID 1069 SH-HO, se verificó que durante el año de 2005, se realizaron compras de bienes y servicios por la cantidad de NOVECIENTOS SETENTA Y TRES MIL QUINIENTOS NOVENTA Y CUATRO LEMPIRAS (L.973,594.00), obviando el proceso de licitación pública, observando que hubo fraccionamiento en la realización de estas compras de bienes y servicios, efectuando el procedimiento incorrecto, violentando los procesos que establece la Ley de Contratación del Estado.



CAPITULO VI

RECOMENDACIONES

Recomendación N° 1

A los Señores Miembros del Tribunal Superior de Cuentas

Decidir la aplicación de multa de conformidad al Reglamento de Sanciones del Tribunal Superior de Cuentas en contra de las señoras María Elena Quan de Martínez Directora General de Programas y Proyectos BID/SE y Elán Tábora Coordinador Adquisiciones Proyecto BID 1069/SF-HO, dependientes de la Secretaría de Educación; por haber fraccionado las compras de bienes y servicios y no dar lugar al proceso de licitación pública, violentando lo establecido en los Artículos 25 de la Ley de Contratación del Estado y 33 del Presupuesto General de Ingresos y Egresos de la República para el Ejercicio Fiscal del año 2005.

Recomendación N° 2

A la Directora General de Programas y Proyectos BID/SE de la Secretaría de Educación

Considerar que por el elevado gasto efectuado en reproducción de documentos la Institución debería analizar el costo beneficio, a fin de determinar si lo conveniente sería adquirir una Fotocopiadora.

César Eduardo Santos H.
Director de Participación Ciudadana

César A. López Lezama
Jefe Departamento de Control y
Seguimiento de Denuncias